



**Demandante:** JOSE ALEXANDER MUÑOZ NUÑEZ

**Demandado:** DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACION DE BARRANQUILLA.

**Radicado:** 08001-31-05-002-2016-00263-00

**Fecha:** JUNIO01 02023

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia dictada por la honorable Corte Suprema de Justicia, en fecha 29 de Noviembre de 2021, la cual NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) la cual condena como responsable al demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACION DE BARRANQUILLA al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$2'254.519,08 equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda, las cuales son de (\$56.362.995,00), por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 artículo 5. Numeral 1, en Primer instancia, Inciso a.  
CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS  
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$2'254.519,08
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	SIN COSTAS.
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	SIN COSTAS
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, JUNIO 02 2023.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy junio 02 del 2023, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA